



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	WILLIAN JESUS DE LA HOZ GUTIERREZ C.C. No. 8.706.203
DEMANDADO:	MARY STAEL ROMERO NÚÑEZ C.C. No 32.639.421
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00368-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado, pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvasse proveer.

Soledad, 1º de diciembre de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

Asimismo, informa la activa que desconoce el domicilio de la parte demandada, razón por la que conforme las disposiciones de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordenará su emplazamiento.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por Willian Jesús De La Hoz Gutiérrez, contra Mary Stael Romero Núñez, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de la parte demandada señora Mary Stael Romero Núñez, el cual se surtirá mediante su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después. Si la persona emplazada no comparece, se le designará curador ad-Litem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la Dra. Lorena Cabeza Molina, identificada con la C.C. 45.549.135 y T.P. 215361 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 04 de diciembre de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 129 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ